



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
OFICINA REGIONAL EN CD. JUÁREZ
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/033
CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE ABRIL DE 2017
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A

C. ANETTE ALARCÓN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO S/N
EJIDO LA ALMANCEÑA
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA
C.P. 33905

*Recib. original
28/04/2017
Ing. Jess Guero
Aguirre Corral*

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MMA0803200027

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora no. 08/LU-0363/10/16 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua el 12 de octubre de 2016, así como la información adicional proporcionada el 24 de noviembre de ese año, con fundamento en los artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 bis 1; 111 bis; 147 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 38º, 39º y 40º fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, se le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA LAU-CHIH-002-2017

NRA: MMA0803200027

Que ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento industrial denominado MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., ubicado en domicilio conocido s/n, Ejido La Almanceña, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental MMA0803200027, cuya actividad productiva es el ejercicio de actividades mineras y metalúrgicas y el beneficio de minerales metálicos, con una capacidad productiva instalada anual de:

- Concentrado de zinc 30,000 Toneladas
- Concentrado de plomo 30,000 Toneladas
- DORE 1,000 Toneladas

La operación de la empresa MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de LAU correspondiente, y en cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la presente autorización que incluye los resolutivos en materia de: Emisiones a la Atmósfera y Residuos Peligrosos.

La LAU, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser este el caso, deberá solicitar una nueva LAU. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción instalada, cambios de proceso ó ampliación de instalaciones, deberá solicitarse la actualización respectiva. La LAU es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

1. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de Marzo y el 30 de Junio de cada año.....

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: MMA0803200027

2. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención de Contingencias para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.....

3. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá mantener canalizadas las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de los equipos de proceso.....

4. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá instalar y/o mantener en buenas condiciones, las plataformas y puertos de muestreo de los ductos de descarga que conducen las emisiones.....

5. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá implementar medidas conducentes a mitigar las emisiones de polvos, gases y partículas a la atmósfera, provenientes de las distintas etapas de operación de su proceso y deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a. Los equipos de calentamiento indirecto que funcionan con combustibles fósiles deberán observar los niveles máximos permisibles de emisión como lo establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....
- a. Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

NRA: MMA0803200027

6. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y en su caso, de los equipos de control de emisiones.....

7. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.....

8. El representante legal de MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2º Fracción IV, 40º, 41º, 42º y 43º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los artículos aplicables del 42º al 81º y del 87º al 89º del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de LAU:

- Aceite lubricante usado 6,800 Litros
- Estopa impregnada 500 Kilogramos
- Filtros impregnados con hidrocarburos 250 Kilogramos
- Sólidos impregnados con pintura base solvente 250 Kilogramos
- Contenedores vacíos de sustancias peligrosas 400 Kilogramos
- Equipo de seguridad impregnado de sustancias peligrosas 450 Kilogramos
- Jal 218,500 Toneladas
- Basura industrial 5,000 Kilogramos

9. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º y 37º del Reglamento antes mencionado según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de





NRA: MMA0803200027

acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato.....

10. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 47° del Reglamento en mención, según el cual, los grandes generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la Secretaría el plan de manejo de sus residuos.....

11. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° al 84° del Reglamento en la materia.....

12. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y manejo de sus residuos peligrosos y dar cumplimiento a los Artículos 46° y 79° del Reglamento antes citado.....

13. MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 68 y 69 de la LGPGIR, que establece que, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.....

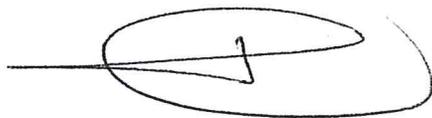
14. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de MINERA MA-AT, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en

NRA: MMA0803200027

las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.....

15. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a MINERA MA-AT, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.....

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



LIC. BRENDA RIOS PRIETO

ESPACIO DE CONTACTO GUERRERO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México D.F.

C.c.p. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. Papalote

Bitácora No. 08/LU-0363/10/16

BRP/GAHS/MA/GTT



Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx